



Catorce de febrero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00174-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por plataforma virtual, el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).**

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor, consistente en: i) Registro civil de la menor AINARA GUARÍN OSORIO; ii) Acta de conciliación de fecha 2

de julio de 2011, de la Comisaría de Familia de La Celia-Risaralda; iii) Oficio CASUR.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL. Apreciar en su valor legal la prueba documental adunada con la contestación de la demanda consistente en: i) Recibos de consignación de 10 de enero, 11 de febrero, 11 de marzo, 10 de abril, 10 de mayo, 11 de junio, 3 de julio, 9 de agosto, 10 de octubre, 8 de noviembre y 3 de diciembre del año 2013; de 10 de enero, 8 de julio, 11 de agosto, 9 de septiembre, 9 de octubre, 10 de noviembre y 11 de diciembre del año 2014; de 13 de enero, 10 de febrero, 10 de marzo, 10 de abril, 9 de octubre y 1 de diciembre del año 2015; 12 de enero, 11 de febrero, 4 de abril, 31 de mayo, 1 de julio, 1 de agosto, 30 de agosto, 3 de octubre, 28 de octubre y 1 de diciembre del año 2016; 31 de enero, 5 de mayo, 21 de junio, 4 de julio, 28 de julio, 29 de agosto, 30 de septiembre, 27 de diciembre del año 2017; de 6 de febrero, 1 de marzo, 5 de abril, 30 de abril, 6 de junio, 28 de junio, 1 de agosto, 3 de septiembre, 28 de septiembre y 5 de diciembre del año 2018, 4 de enero, 31 de enero, 4 de marzo, 1 de abril, 6 de mayo, 10 de junio, 4 de julio, 1 de agosto, 5 de septiembre, 9 de octubre, 31 de octubre y 3 de diciembre del año 2019; de 10 de enero, 3 de febrero, 8 de marzo, 27 de marzo, 4 de abril, 2 de julio y 4 de agosto del año 2020; 5 de enero, 1 de febrero, 2 de marzo, 31 de marzo, 30 de abril, 1 de julio, 30 de agosto, 2 de septiembre, 1 de octubre, 30 de octubre y 29 de noviembre del año 2021; de 4 de enero, 29 de enero, 28 de febrero, 30 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 2 de julio, 4 de agosto y 31 de agosto del año 2022; ii) Registro civil de la menor LUCIANA GUARÍN MARIÑO; iii) Resolución No. 02 del 30 de enero de 2013 de Instrucción de Policía y Justicia de La Celia, Risaralda.

Se excluirán por ilegibles los recibos de fecha: 10 de febrero, 10 de marzo, 11 de abril, 12 de mayo, 11 de junio del año 2014; de 11 de mayo, 10 de junio, 13 de julio, 14 de agosto y 10 de septiembre del año 2015; de 3 de marzo del año 2016; 5 de enero de 2017, 3 de marzo, 2 de noviembre, 5 de diciembre del año 2017, 29 de octubre del año 2018; de 2 de junio, 4 de noviembre del año 2020; y, 4 de junio del año 2021; pudiéndose señalar que

RADICADO N°. 2022-00174-00

los mismos no son representativos o declarativos del cumplimiento de la obligación que se pretende acreditar, Art. 243 del C.G. del P.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitada.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: Se escuchará testimonio a CLAUDIA MARINA MARIÑO NEIRA, quien depondrá acerca de los fundamentos fácticos de la demanda, en la fecha antes referida.

C. PRUEBA DE OFICIO.

De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G.P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a DERLEY ELENA OSORIO GIL y CARLOS ARIEL GUARÍN AGUIRRE, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez